



MEMORIA JUSTIFICATIVA Y DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE RECUPERACIÓN DE LA ALONDRA RICOTÍ, SE DECLARAN SENSIBLES LAS ÁREAS CRÍTICAS DE CONSERVACIÓN Y SE INCLUYE COMO EN PELIGRO DE EXTINCIÓN EN EL CATALOGO REGIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS

I.-INTRODUCCIÓN.

Los artículos 35 y 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, exigen en lo referente al procedimiento para su tramitación y aprobación de borrador de proyecto de decreto que se acompañe una memoria comprensiva de los objetivos, medios necesarios, conveniencia e incidencia de la norma que se pretende aprobar.

De conformidad con los artículos 35 y 36 antes citados, se redacta la siguiente memoria sobre la conveniencia y objetivos que se persiguen en la elaboración de esta norma que propone la aprobación del plan de recuperación de la alondra ricotí. Esta aprobación no implica la ampliación de medios materiales ni personales, debido que se trata de un planificar las acciones de conservación de una especie sobre las cuales ya se está aplicando medidas de conservación.

II.- OPORTUNIDAD

La alondra ricotí, (también conocida como de Dupont) es un pequeño passeriforme perteneciente a la familia *Alaudidae* de 18 cm de longitud y un peso de unos 36-40 g. Como otras alondras su plumaje es de tonos ocre y grisáceos y con finas listas negras. Tiene un pico curvado y largo que llega en los machos a superar los 2 cm de longitud. Muestra un comportamiento muy esquivo, ocultándose frecuentemente entre el matorral bajo y desplazándose andando por el suelo. Sólo al amanecer se muestra más activa, realizando vuelos de canto muy característico y monótono, muy diferente a otras alondras, al que hace referencia su nombre onomatopéyico 'ricotí'.

Vive en medios esteparios de zonas llanas, desde el nivel del mar hasta los 1400 m de altitud. Ocupa una gran diversidad de formaciones vegetales arbustivas. Requiere de matorrales de bajo porte (20-40 cm) que le aportan sustrato de nidificación y refugio ante posibles depredadores.

La distribución de la especie en España se ha dividido en cinco grandes regiones: Zamora, Sistema Ibérico, Valle del Ebro, Meseta Sur y Sur, habiéndose extinguido en la región denominada Centro-Norte (Meseta Norte). Dentro de cada una de estas áreas muestra un patrón general de distribución muy fragmentado. Existe un núcleo principal en el interior peninsular y un pequeño grupo de zonas marginales dispuestas en torno a él sujetas a un alto grado de aislamiento geográfico.

El área de distribución en Castilla-La Mancha está dividida en dos sectores, uno relativamente continuo en la franja norte de Guadalajara y que forma parte del gran núcleo del área de distribución en España. El otro al sur formado por cinco poblaciones en Cuenca y una en Albacete y distribuidas de manera dispersa y aislada. La especie parece haber desaparecido recientemente en las provincias de Toledo y Ciudad Real.

Las últimas estimas de la población regional ofrecen un total de 525 machos, la mayor parte de ellos en la provincia de Guadalajara (479), seguida de Cuenca (43). Resulta muy escasa en Albacete (únicamente tres machos).

La población de Castilla-La Mancha es la tercera en importancia a nivel nacional (19,3% de la población total). Guadalajara es también la tercera provincia en número de machos en España.





Castilla-La Mancha

Las poblaciones de alondra ricotí han experimentado un declive generalizado durante los últimos años. La estimación más reciente de **2.260 machos a nivel nacional** supone un **descenso del 30,8%** respecto a los 3.267 machos territoriales estimados durante el II Censo Nacional, lo que se traduce en un **descenso anual del 2,3%**.

La principal amenaza para la alondra ricotí en España y Castilla-La Mancha, es la reducción y fragmentación de la población que está motivada a su vez por la reducción y fragmentación de las estepas naturales de matorral. Se trata un problema de disminución en cuanto a calidad y cantidad del hábitat disponible para la especie.

Esta pérdida de calidad del hábitat está relacionada con la variación a diferentes escalas del paisaje rural debido a los cambios por la pérdida de los usos agrarios y ganaderos tradicionales. En ocasiones estos cambios han sido potenciados por políticas como lo PAC y en menor medida por el desarrollo de algunas infraestructuras.

La Alondra Ricotí se catalogó en el Decreto 33/1998, de 5 de mayo, por el que se crea el catálogo regional de especies amenazadas como vulnerable. Posteriormente, debido al alarmante proceso de disminución de la especie, mediante la Orden TED/339/2023, de 30 de marzo, por la que se modifica el anexo del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, se incluyó en la categoría de “En peligro de extinción”.

La especie está incluida en el Anexo I de la Directiva 2009/147/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009 relativa a la Conservación de las Aves Silvestres, que requiere a los Estados Miembros de la Unión Europea la designación de zonas de protección especial para su conservación. Se designaron un total de 11 Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPAS) en donde la especie estaba presente, aunque en la actualidad sólo en cinco de ellas la especie mantiene presencia reproductora incluyendo algo menos del 30 % de la población regional en su interior.

Por otra parte, el artículo 59.1a de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, establece que la catalogación de una especie en la categoría de “en peligro de extinción” exige la elaboración por parte de las comunidades autónomas de un Plan de recuperación, en un plazo no superior a tres años desde su catalogación, que incluya las medidas adecuadas para el cumplimiento de los objetivos buscados y, en su caso, la designación de áreas críticas.

El artículo 86 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha, establece la necesidad de redactar planes de recuperación para las especies catalogadas “en peligro de extinción”, en los que se definan las medidas necesarias para eliminar o aminorar los factores que ponen en peligro su supervivencia. Estos Planes, de acuerdo con el artículo 87 de la referida ley, deberán contener el siguiente contenido mínimo:

- a) La zonificación del territorio precisa para la realización de las actuaciones, la determinación de las áreas críticas para su conservación, si las hubiere, o, en su caso, los criterios para su posterior delimitación por la Consejería.
- b) El programa de actuaciones de conservación y restauración de las poblaciones o del hábitat, así como de investigación, divulgación y sensibilización.
- c) La normativa y limitaciones generales y específicas para los usos, aprovechamientos y actividades que deba ser de aplicación.





Castilla-La Mancha

d) Los sistemas previstos para el control y seguimiento de las poblaciones y de la eficacia en la aplicación del plan.

Asimismo, el apartado c) del artículo 54 de Ley 9/1999, de 26 de mayo, establece que las áreas críticas para la supervivencia de las especies, derivadas de los planes de recuperación y conservación de especies amenazadas, se consideran zonas sensibles a los efectos previstos en el Capítulo II del Título III de la ley.

Por otra parte, el desarrollo de varios proyectos LIFE está permitiendo profundizar en el conocimiento sobre la especie, y, sobre todo, llevar a cabo un amplio abanico de medidas que ha permitido mejorar la situación por la que atraviesa. En concreto en Castilla-La Mancha el Proyecto LIFE Connect Ricotí LIFE20 NAT/ES/000133) se ha marcado como uno de sus objetivos específicos la redacción y aprobación del Plan de Recuperación del Alondra ricotí en la Región.

Por todo ello, próximo a superarse el plazo establecido en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, para la aprobación de los planes de recuperación de las especies declaradas en peligro de extinción, no existe otra alternativa, para cumplir con las obligaciones legales contraídas una vez la especie fue catalogada como en Peligro de Extinción.

Así pues, de acuerdo con lo anterior la elaboración del decreto responde a la necesidad de aprobar el plan de recuperación de la especie en Castilla-La Mancha, declarar como sensibles las áreas críticas par la especie en castilla-La mancha y actualizar su catalogación en el catálogo Regional de especies amenazadas

III.-FINES Y OBJETIVOS

El objeto del proyecto de decreto es la aprobación del Plan de recuperación de la alondra ricotí (*Chersophilus duponti*), la declaración de zonas sensibles las áreas críticas para la supervivencia de esta especie en Castilla-La Mancha y actualizar su catalogación incluyéndola como en peligro de extinción en el catálogo regional de especies amenazadas.

La finalidad del Plan de Recuperación del Alondra ricotí en Castilla-La Mancha, en adelante Plan, es garantizar la recuperación e incremento de sus poblaciones y la conservación de su hábitat natural, con especial atención a la minimización o eliminación de los factores adversos que constituyan una amenaza para la supervivencia de la especie, al objeto de conseguir la mejora de sus poblaciones, hasta poder catalogarla como Vulnerable

Los objetivos que pretende cumplir el Plan son:

1. Detener la marcada regresión poblacional de la especie en Castilla-La Mancha incrementando un 10% los territorios en un periodo de 7 años.
2. **Asegurar el seguimiento poblacional** de la especie a corto y medio plazo mediante la realización de censos parciales anuales y trianuales del conjunto de la distribución de la alondra ricotí en Castilla-La Mancha.
3. **Mantener y mejorar** a corto plazo la **superficie y calidad del hábitat** ocupado existente asegurando que en 7 años el **50%** de las áreas críticas estarán gestionadas, así como llevar a cabo programas de recuperación de hábitat no adecuado en las áreas que permita aumentar la disponibilidad de hábitat para la especie.





4. **Fomentar la ganadería extensiva** de ovino a largo plazo en las zonas con hábitat disponible para la especie mediante el establecimiento de ayudas directas y el fomento de estructuras ganaderas que faciliten la labor en las áreas críticas.
5. Llevar a cabo una revisión de las medidas de conservación de la especie en la red de **ZEPAs** de Castilla-La Mancha adaptando sus objetivos y medias a los contenidos de este Plan, evaluando así mismo la posibilidad de aumentar la superficie de áreas críticas incluidas en la red.
6. Realizar los trabajos de investigación aplicada a la conservación de la especie que se consideren necesarios.
7. Aumentar la sensibilización hacia la problemática e importancia de la especie de la sociedad en general y de determinados colectivos en particular.
8. Colaborar con la conservación ex situ de la especie, mediante la participación en programas de cría en cautividad que puedan establecer otras administraciones y otras entidades públicas o privadas.

En la elaboración de este proyecto normativo se seguirán los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al que debe ajustarse toda iniciativa reglamentaria, actuando de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

IV.- ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS

El proyecto de Decreto para la aprobación del Plan de la alondra ricotí, se encuentra incluido en el Anexo I, apartado Iniciativa Reglamentaria de la Consejería de Desarrollo Sostenible, del **Plan Anual Normativo 2025**, aprobado por el acuerdo de 17 de diciembre del 2024, del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha.

Como hemos visto, la Alondra Ricotí, se catalogó en el Decreto 33/1998, de 5 de mayo, como vulnerable y posteriormente, debido al alarmante proceso de disminución de la especie, mediante la Orden TED/339/2023, de 30 de marzo, por la que se modifica el anexo del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, se incluyó en la categoría de “En peligro de extinción”.

El artículo 59 en su apartado.1 a) en relación con su apartado 2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, establece que la catalogación de una especie en la categoría de “en peligro de extinción” exige la elaboración por parte de las comunidades autónomas de un Plan de recuperación que incluya las medidas adecuadas para el cumplimiento de los objetivos buscados y, en su caso, la designación de áreas críticas.

La misma Ley 42/2007, de 13 de diciembre establece que para las especies o poblaciones que vivan exclusivamente o en alta proporción en espacios naturales protegidos, Red Natura 2000 o áreas protegidas por instrumentos internacionales, los planes se podrán integrar en las correspondientes figuras de planificación y gestión de dichos espacios. Este no sería el caso de la alondra Ricotí, dado que como se ha señalado la población incluida en Red Natura, no alcanza el 30 % del total, por lo que sus correspondientes planes de gestión no podrían suplir la redacción de un Plan específico para esta especie.

Por su parte, el artículo 88 de la Ley 9/1999 de 5 de mayo, indica que los planes deben ser aprobados por Consejo de Gobierno, por lo que la única alternativa posible es una alternativa regulatoria, siendo el instrumento jurídico adecuado el Decreto.





V.- CONTENIDO

El proyecto de decreto se estructura en 8 artículos, cuatro disposiciones adicionales y dos disposiciones finales.

En sus artículos del uno al tres, se aprueba el Plan de conservación de la especie, cuyo texto íntegro se incluye en su anexo I, se define el ámbito de actuación, y se declaran como zonas sensibles sus áreas críticas en Castilla- La Mancha delimitadas en su anexo II.

Además, el articulado comprendido entre los artículos 5 y 6 del proyecto de decreto, define las disposiciones necesarias para su desarrollo y ejecución de acuerdo con la Ley 9/1999, de 26 de mayo, teniendo en cuenta el régimen competencial y otra normativa sectorial aplicable.

Los artículo 7 y 8 del proyecto de decreto modifican la catalogación de la especie como en peligro de extinción en el Catálogo Regional de especies Amenazadas, y actualizan su valoración a efectos de indemnizaciones respectivamente.

El contenido del se pretende que el contenido del plan que se incluirá en el anexo I sea el siguiente:

1. Antecedentes.
2. Finalidad.
3. Objetivos específicos
4. Ámbito de actuación
5. Estrategia y actuaciones de conservación “in situ”
6. Estrategia y actuaciones de conservación “ex situ”
7. Estrategia y actuaciones de formación, investigación y divulgación.
8. Clasificación y regulación de los usos, aprovechamientos y actividades, en el ámbito de actuación del Plan.
9. Evaluación ambiental de actividades.
10. Ejecución, seguimiento y coordinación del Plan.
11. Financiación.
12. Evaluación de la efectividad y revisión del plan.
13. Mapas

Por su parte, el anexo II contempla el siguiente contenido:

1. Delimitación de las áreas críticas y de importancia para la conservación de la especie en Castilla-La Mancha

El Plan no establecerá nuevos requisitos, pero sí limitaciones para aquellas actividades que se consideren incompatibles en las áreas críticas de la especie.

El Plan no implicará nuevos procedimientos que afecten al procedimiento administrativo común.





Castilla-La Mancha

El Plan aprobado por el proyecto de decreto se hará por vigencia indefinida, pero se prevé su revisión a los siete años desde su aprobación.

El Proyecto de decreto no deroga ninguna disposición normativa, pero si modificará la siguientes:

-anexo del Decreto 33/1998, de 5 de mayo, por el que se crea el catálogo regional de especies amenazadas. Incluyendo a la especie como enemigo de extinción.

-anexo I del Decreto 67/2008, de 13-05-2008, por el que se establece la valoración de las especies de fauna silvestre amenazada, incluyendo a la especie en la categoría en peligro de extinción grupo Aves valoración 15.000 €.

VI.- TITULOS COMPETENCIALES

El artículo 149.1.23 de la Constitución Española, establece que el Estado tiene competencia exclusiva sobre la legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección.

De conformidad con lo establecido en el artículo 148.1. 9º de la Constitución Española, las Comunidades Autónomas podrán asumir las competencias de gestión en materia de protección del medio ambiente.

En Castilla-La Mancha, el artículo 32. 2 y 7, del Estatuto de Autonomía, establece que en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, es competencia de la Junta de Comunidades el desarrollo legislativo y la ejecución en las materias de montes, aprovechamientos y servicios forestales, vías pecuarias, pastos y espacios naturales protegidos y de protección del medio ambiente y de los ecosistemas, así como normas adicionales de protección.

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, establece que la catalogación de una especie en la categoría de “en peligro de extinción” exige la elaboración por parte de las comunidades autónomas de un Plan de recuperación que incluya las medidas adecuadas para el cumplimiento de los objetivos buscados y, en su caso, la designación de áreas críticas.

La Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha, establece la necesidad de redactar planes de recuperación para las especies catalogadas “en peligro de extinción”, en los que se definan las medidas necesarias para eliminar o aminorar los factores que ponen en peligro su supervivencia, otorgando en su artículo 88 esa competencia al Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería con competencias en conservación de la naturaleza.

Según se establece en el artículo 1 del Decreto 112/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Desarrollo Sostenible, la Consejería de Desarrollo Sostenible es el órgano de la Administración autonómica de Castilla-La Mancha encargado de la propuesta y ejecución de las directrices del Consejo de Gobierno sobre las políticas en materia medioambiental y conservación de los recursos naturales.





Castilla-La Mancha

Así mismo, dicho decreto de estructura, establece en su artículo 7.3.e) que a la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad le corresponde las competencias de: *elaboración y desarrollo de planes de recuperación y conservación de especies amenazadas y de lucha contra amenazas para la biodiversidad*

VII.-DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

El proyecto de decreto ha sido elaborado a propuesta de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad, de acuerdo con las competencias atribuidas en el Decreto 112/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

Consulta pública previa

Esta norma se ha sometido a consulta pública previa de conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, iniciándose el 04/02/2025 y finalizando su fase de retorno el 18/03/2025, según consta en el Portal de Participación de Castilla-La Mancha.

El tratamiento dado a las aportaciones se encuentra recogido en el informe de resultados publicado en el Portal de Participación, en el siguiente enlace:

<https://participacion.castillalamancha.es/participacion/consulta-publica-previa-sobre-el-proyecto-de-decreto-para-la-aprobacion-del-plan-de-1>

Proceso participativo

El anuncio de inicio de proceso participativo se publicó en el portal de participación, y DOCM el día 30/03/2026, iniciándose 31/03/2026 y finalizando 30/04/2026.

El tratamiento y consideración de las aportaciones recibidas se encuentra recogido en el informe de resultados publicado en el Portal de Participación, en el siguiente enlace:

<https://participacion.castillalamancha.es/node/1970>

Información pública

El plan ha sido sometido a información pública, publicándose la resolución de inicio en el DOCM nº 61 de 30/03/2026. El Plazo comprendía desde el 31 de marzo de 2026 hasta el 30 de abril de 2026, ambos días incluidos. No obstante, una vez publicada dicha resolución, el anuncio no estuvo disponible en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la JCCM hasta el día 8 de abril. En virtud de lo anterior, de acuerdo con el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, mediante resolución de 9 de abril de 2026, el plazo se amplió hasta el 8 de abril.

Tramite de audiencia

Además, debido a que el proyecto de Decreto declara como zonas sensibles las áreas críticas para la conservación de la especie, se ha sometido también, según se dispone en el artículo 32.2 por remisión del artículo 54 bis.2, ambos de la citada Ley 9/1999 de 26 de mayo, a los trámites de audiencia de los interesados y consulta a los intereses sociales e institucionales afectados, mediante la Resolución de 20/03/2026, de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad, DOCM nº 62 de fecha 31/03/2026,





Castilla-La Mancha

en donde publicó la lista de recintos SIGPAC agrupados por término municipal incluidos dentro de las áreas críticas y de importancia.

Audiencias directas.

Se ha realizado audiencia directa a los 57 Ayuntamientos con su término municipal incluido en todo o en parte en el ámbito de actuación del Plan (Áreas críticas y de importancia), solicitando así mismo la exposición de la Resolución de información pública y de audiencia en sus respectivos tabloneros de edictos. Simultáneamente se enviaron 173 cartas a organismos, instituciones y entidades relevantes identificadas como potencialmente interesadas o afectadas, tal y como se resume a continuación:

Sector	Nº destinatarios
Administración	37
Agrario	7
Ayuntamiento	57
Cinegético	8
Colegios profesionales	12
Conservacionista	22
Deportivo	6
Desarrollo rural	42
Empresarial	4
Infraestructuras	1
Universidad/Investigación	17

Durante el trámite de información pública y audiencia a los interesados se han recibido un total de 12 contestaciones, de los cuales sólo 8 presentan alegaciones concretas.

El tratamiento de las alegaciones recibidas se refleja en informe independiente adjunto a esta memoria.

Órganos sectoriales de participación.

La norma se sometió al pleno del Consejo Regional de Municipios reunido en sesión extraordinaria el 28/04/2026, el cual emite informe favorable con 10 votos a favor y tres abstenciones de los asistentes, según consta en el certificado emitido por el secretario del consejo de fecha 11/05/2026

La norma se remitió a los miembros del Consejo de Dialogo Social el 15/04/2026, emitiendo certificado el 30/04/2025, en el que se indica que, a fecha de firma del mismo, no se recibió sugerencia alguna al respecto.

La norma fue remitida al CAMA en su sesión del día 03/07/2026 recibiendo informe favorable del Pleno, según se refleja en el certificado emitido por el secretario del CAMA de fecha 09/07/2026, recibiendo una sugerencia al mismo por parte de SEO/Birdlife, que no se ha tenido en consideración al entenderse que el contenido de la misma ya se encuentra recogido implícitamente en el contenido del plan o supondría modificar los criterios técnicos establecidos para el diseño de la zonificación de las áreas críticas.

VIII.- IMPACTOS DE LA NORMA

A) IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO





Castilla-La Mancha

El Plan no introduce de por sí nuevos requerimientos ni obligaciones sobre los sectores productivos y económicos que pudieran estar afectados por el despliegue de el Plan. Tampoco introduce normativa regulatoria nueva que pudiera afectar a la unidad de mercado.

De la misma forma no introduce nuevos elementos regulatorios, costes o procedimientos que pudieran afectar a las PYMES.

Desde el punto de vista presupuestario el Plan no introduce nuevas necesidades de gastos, que los ya existentes y además no se plantea un aumento en las necesidades de personal funcionario para la gestión de la misma.

El modelo de financiación de el Plan se apoya en una amplia diversidad de fuentes, cuyo despliegue requiere una coordinación administrativa eficaz y una planificación anticipada.

A nivel europeo, la programación 2021–2027 ofrece una oportunidad estratégica a través de varios instrumentos financieros ya en funcionamiento fundamentalmente fondos LIFE y de la PEPAC o los instrumentos financieros que los sustituyan.

B) ANALISIS DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA COMPETENCIA Y LA COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS

No es previsible impacto para la competitividad de las empresas debido a que la norma no introduce nuevos requisitos técnicos, administrativos, profesionales o de habilitación que puedan suponer una limitación o exclusión diferencial entre empresas.

C) IMPACTO DE GÉNERO.

El propósito principal del Plan no se dirige a colectivos o a personas particulares. Además, no se disponen en el mismo procedimientos o acciones que puedan afectar o puedan ser desarrollados de manera diferente según el género.

Por otra parte, los beneficios tanto directos o indirectos que pueda proporcionar la aplicación del Plan son generales para la comunidad y de por sí no pueden generar o potenciar la desigualdad en general y entre géneros en particular

No es previsible pues que la aprobación de el Plan tenga efecto negativo desde la perspectiva de la eliminación de desigualdades y de su contribución a la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, a partir de los indicadores de situación de partida. de previsión de resultados y de previsión de impacto recogidos en la Guía Metodológica

No obstante, el informe de impacto de género será elaborado por la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Desarrollo Sostenible

D) IMPACTO DEMOGRÁFICO

De conformidad con el informe de impacto demográfico de fecha 26/08/2022 realizado por la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad se prevé que el Plan, tenga un impacto demográfico **neutro**. Esto es así porque, aunque el Plan, se alinea con algunas líneas y objetivos establecidos en la E.R.D, e introduce algunas mejoras para las Z.E.P. y en las Z.R.D. que no estén previstas en la misma, el reducido ámbito de aplicación del mismo, que apenas llega al 0.05 % de la región no puede considerarse como significativo.

E) IMPACTO EN LA INFANCIA Y EN LA FAMILIA





Castilla-La Mancha

Se entiende que no hay relación entre las medidas que puedan suponer la ejecución del plan y los aspectos socioeconómicos o legales que regulan la infancia y la familia.

No es previsible pues que la aprobación de el Plan tenga efecto negativo desde la perspectiva de la infancia y la familia y los impactos positivos serán los inherentes a los que se producen al conservar la naturaleza y los recursos naturales, al posibilitar el desarrollo humano en un entorno más saludable.

F) IMPACTO EN PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Debido el plan no desarrolla medidas que supongan la prestación de servicios sociales, la organización de actividades o eventos lúdicos o recreativos, o la modificación de infraestructuras de accesibilidad urbana, no es previsible que existan impactos en las personas con discapacidad.

G) OTROS IMPACTOS

Al tratarse de una norma de gestión ambiental, su aplicación mejorará el estado de conservación y gestión de la naturaleza en Castilla-La Mancha, por lo que tendrá un impacto positivo sobre el medio ambiente. No son previsibles otro tipo de impactos.

IX.- CARGAS ADMINISTRATIVAS

La aprobación de el Plan no implica introducir más cargas administrativas adicionales a aquellas que ya puedan existir relacionadas con la legislación sectorial de conservación de la naturaleza y las especies protegidas.

No obstante, esta norma será remitida al Responsable de Calidad e Innovación de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

En Toledo, en la fecha indicada en la huella digital.

LA DIRECTORA GENERAL DE MEDIO NATURAL
Y BIODIVERSIDAD

Firmado digitalmente el 01/09/2026 14:18
Susana Jara Sanchez
Directora General
Dirección General Medio Natural y Biodiversidad

